

Proceso de Divorcio Radicado 155723184001-2020-00124-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 20 de 2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado se recibió el día de ayer 19 de noviembre de 2020, a las 10:30 am a través del correo electrónico del Juzgado, la contestación de la demanda de la demandada Elisa Barrera Bermúdez por conducto del Abogado Carlos Andrés Cárdenas Góez, quien manifestó que aunque el traslado de la demanda no se cumplió conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no habían recibido el auto admisorio, pero como tenían conocimiento de éste, proceden a radicar la contestación y demanda de reconvencción, además renunciaron al término de traslado de la demanda.

Se deja constancia además que en la misma fecha pero a la hora de las 5:21 p.m., se recibió de parte de la apoderada del demandante, pantallazo del correo enviado a la demandada notificándole la demanda.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez, para lo pertinente informándole que tal como lo anunció la parte demandada, conjuntamente con la contestación de la demanda se recibió demanda de reconvencción.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 284

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN: 2020-00124-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN
DEMANDADA: ELISA BARRERA BERMÚDEZ

Verificado el anterior informe de Secretaria, se tiene por notificada a la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ por conducta concluyente habida cuenta que su manifestación en este sentido se dio antes de que la parte demandante le realizara la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dicha notificación se entenderá surtida el día 19 de noviembre de 2020, esto en virtud de que en esta misma fecha contestó la demanda y además renunció a los términos para responderla.

De conformidad con lo anterior, se tiene por contestada en forma oportuna la demanda y se acoge la renuncia los términos de traslado.

Teniendo en cuenta que conjuntamente con la contestación de la demanda, fue presentada demanda de reconvenición, este proceso se tramitará conjuntamente con aquella una vez le venza el traslado al reconvenido.

Se le reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Cárdenas Góez, con T.P. 161.073 del C. S. de la J., como Apoderado de la señora Elisa Barrera Bermúdez, en los términos del respectivo poder.

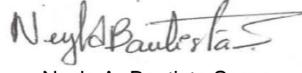
NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.113
De diciembre 01 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria